

Alerta Ansley ...

Corte de Comercio Internacional de EE.UU. falla en contra de los aranceles de la Sec. 122



El hecho: El 7 de mayo de 2026, un panel de la Corte de Comercio Internacional de los Estados Unidos (CIT) falló en contra del arancel global de 10% impuesto en el marco de la Sección 122 de la Ley de Comercio de 1974 por el presidente Donald Trump. Este fallo determinó que la medida excedía la facultad del estatuto legal para tratar déficits en la balanza de pagos.



Lo importante: La decisión del panel ampara una serie de demandas a los aranceles de la Sección 122 presentadas por funcionarios de estados demócratas e importadores. Dos de los tres miembros del panel coincidieron con los alegatos de las Partes demandantes, que alegaban, entre otros, que el Presidente Trump había usado de manera indebida el estatuto legal destinado a tratar problemas de balanza de pagos para hacer frente a los déficits comerciales. “En lugar de identificar los “déficits de la balanza de pagos” como se entendía el término en 1974, la proclamación que impone el arancel de 10% se basa en los déficits de cuenta corriente, y en las discusiones de un “déficit comercial significativo y grave”. Aunque la cuenta corriente -y la balanza comercial como componente de la cuenta corriente- son importantes en el déficit de la balanza de pagos, son conceptos distintos, y la ley reconoce esta diferencia”, señala la sentencia redactada por el juez titular de la Corte, Mark Barnett y la jueza Claire Kelly. El panel no dictaminó la suspensión universal del arancel aplicable, por el contrario, la decisión solo prohíbe al gobierno la aplicación del arancel impugnado a las empresas importadoras registradas, al estar directamente afectadas por el arancel. El panel concluyó que la mayoría de los estados demandantes carecían de argumentos legítimos para intervenir en el proceso, pues únicamente alegaban sufrir un aumento de precios como compradores intermediarios de productos importados, salvo para el estado de Washington.



A tomar en cuenta: En caso de que la administración Trump impugne el fallo de la Corte, éste se suspendería hasta que concluya el proceso de impugnación. La medida no es aplicable a los bienes originarios del T-MEC procedentes de México, por lo que la decisión del panel traería beneficios marginales al comercio bilateral, de llegarse a concretar su prohibición universal. Sin embargo, el impacto arancelario para México permanece activo en el marco de otros estatutos legales, incluida la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962, además de la investigación en curso bajo la Sección 301 de la Ley de Comercio de 1974.